EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN
202400000023
02 ENE 2024
REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q22/1670/07

Ayuntamiento de Rubielos de Mora
Envío electrónico, destino ud. / ofic.:
L01442010 / O00020410

ASUNTO: Sugerencia relativa al embargo de la nómina de D.(...) (DNI n.º XXX) por el impago de tributos municipales

I. Antecedentes

Primero.- Tuvo entrada en esta escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

Segundo.- En dicho escrito de queja se hacía alusión a lo siguiente:
"Que D. (...) no es el sujeto pasivo de las tasas y tributos municipales impagados, ya que con fecha 1 de diciembre de 2017 procedió a darse de baja de los servicios municipales. Por dicha razón la providencia de embargo de su nómina por la Diputación Provincial de Teruel debe ser anulada (Nº Expediente Ejecutiva DPT(...)-Referencia de embargo DPT: (...), pues no es el deudor de la tasa exigida".

Tercero.- Una vez examinado el citado escrito de queja, se acordó admitirlo y dirigirnos al Ayuntamiento de Rubielos de Mora con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada.

Cuarto.- No obstante el tiempo transcurrido, y a pesar de haber sido reiterada en dos ocasiones nuestra solicitud de información, el Ayuntamiento no ha remitido contestación alguna a la Institución que represento.

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza 900
210 210 | eljusticiadearagon.es

II.Consideraciones Jurídicas

Primera- El artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece que "*todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones*", y añade que "*las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada en todas sus dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora*".

La falta de colaboración del Ayuntamiento de Rubielos de Mora impide que la Institución que represento pueda pronunciarse de un modo más concreto sobre las cuestiones suscitadas en la presente queja al carecer de datos suficientes para valorar las circunstancias en el caso concurrentes, y supone un incumplimiento del artículo 19 antes transcrito.

Desde la Institución que represento debemos dejar constancia de la obligación de resolver que se establece en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a cuyo tenor, las Administraciones están obligadas a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación. En el escrito de queja se hace mención a la presentación por un ciudadano de varias solicitudes de anulación de las reclamaciones de pago de tasas y tributos al Ayuntamiento de Rubielos de Mora sin haber respuesta municipal a dichas solicitudes.

Segunda.- Prescribe el artículo 88.5 de la Ley 39/2015, que, en ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá resolver o acordar la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el Ordenamiento Jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución.

Y sobre la obligación de resolver, tiene dicho el Tribunal Supremo, Sentencia de 16 de enero de 1996, entre otras muchas, que *"los órganos administrativos, sin excepción, vienen obligados a resolver de forma expresa, aceptándolas o rechazándolas, las peticiones que deduzcan los administrados, decidiendo las cuestiones que plantean y aquellas otras que derivan del expediente"*.

III.- Resolución.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular:

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza 900
210 210 | eljusticiadearagon.es

1º. Sugerencia al Ayuntamiento de Rubielos de Mora para que por los órganos competentes municipales se proceda a resolver las solicitudes presentadas por D. (...).

2º. Recordatorio de Deberes Legales al Ayuntamiento de Rubielos de Mora sobre la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 29 de diciembre de 2023

Javier Hernández García
Lugarteniente en funciones de Justicia de Aragón

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza 900
210 210 | eljusticiadearagon.es